El presente documento tiene como propósito servir de complemento a los estatutos sociales ("Estatutos Sociales" o "Estatutos") de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. ("Grupo Aval" o la "Sociedad"), en aspectos referentes al funcionamiento de la junta directiva de la Sociedad ("Junta Directiva" o "Junta"), de conformidad con lo previsto en dichos Estatutos, en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, y en las disposiciones legales aplicables.

1. ARTÍCULO 1 - OBJETIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Conc. Código de Comercio Art. 434, Ley 222 de 1995 Arts. 22 y 23, Estatutos Sociales Art. 25

La Junta Directiva de Grupo Aval, como máximo órgano administrativo, en desarrollo de sus funciones legales y estatutarias es responsable de orientar la estrategia de la Sociedad, monitorear y evaluar la gestión adelantada por la Alta Gerencia, fijar la arquitectura de gobierno y control y las principales políticas de administración de riesgos y de desarrollo organizacional, y velar por el cumplimiento de las mismas por parte de la Administración, actuando como un medio de enlace entre la Alta Gerencia y la Asamblea General de Accionistas cuando así se requiera.

En los eventos en que resulte aplicable y se considere necesario, la Junta Directiva de Grupo Aval, en su condición de sociedad matriz de otras sociedades, desarrollará sus funciones a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información propendiendo por el equilibrio entre los intereses de la Sociedad y los de sus entidades subordinadas, en su conjunto. Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las entidades subordinadas de la Sociedad, y de la responsabilidad de los miembros de su alta gerencia y administradores respecto del giro ordinario de sus negocios.

2. ARTÍCULO 2 - CONFORMACIÓN

Conc. Código de Comercio Art. 436, Ley 964 de 2005 Arts. 39 y 44, Estatutos Sociales Art. 21

De conformidad con los Estatutos Sociales, la Junta Directiva de Grupo Aval se conformará por nueve miembros, quienes deberán contar con la idoneidad, trayectoria, prestigio, conocimiento, competencia y disponibilidad necesarios para cumplir las responsabilidades exigidas por su posición y los objetivos estratégicos de la Sociedad.

Según su origen, los distintos miembros de la Junta Directiva se clasificarán de la siguiente manera:

i. **Miembros Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables (la Sociedad está actualmente listada en la Bolsa de Valores de Nueva York para la cual los conceptos de independencia difieren a los de Colombia) para ser considerados como independientes.
ii. **Miembros No Independientes**: Corresponde a aquellos miembros de la Junta que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como Independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar además como:
    a. **Miembros Patrimoniales:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que sean accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un accionista persona jurídica o natural, o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.
    b. **Miembros Ejecutivos**: Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que excepcionalmente ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la Alta Gerencia de la misma.

Al menos el veinticinco por ciento de los renglones de la Junta Directiva deberá tener el carácter de independientes. En el evento en que la Junta Directiva llegare a contar con la participación de Miembros Ejecutivos, su número deberá ser el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda ser mayor al de la sumatoria de los Miembros Independientes y Patrimoniales que la conformen.

La Sociedad reconoce el valor de contar con una Junta Directiva diversa, esto es, personas con diferentes conocimientos, experiencia, perspectivas, creencias, género, culturales, origen étnico, (incluyendo la posibilidad de contar con Directores con distintas nacionalidades y orígenes geográficos diversos), preferencia política, habilidades profesionales y personales que promueva el análisis y enriquezcan los debates con distintos puntos de vista para la toma de decisiones.

Bajo este entendimiento, sin perjuicio de que, ante todo, se observarán las políticas y procedimientos que establezca la Sociedad y de que la postulación y elección de los integrantes de la Junta Directiva es una potestad exclusiva de los accionistas, la Junta Directiva instará a la Sociedad con el fin de que se promueva entre sus accionistas, que en la elaboración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva que se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas se tenga en cuenta los mencionados criterios.

3. ARTÍCULO 3 - CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y REUNIONES

Conc. Código de Comercio Art. 437, Ley 222 de 1995 Arts. 19 y 20, Estatutos Sociales Art. 24. y Art. 27 # 3

La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva será efectuada en los términos previstos en las disposiciones legales y en los Estatutos, mediante comunicación remitida a cada uno de sus miembros por cualquier medio idóneo.

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con la mayoría de los votos presentes en la reunión.

La Junta Directiva podrá reunirse válidamente de manera no presencial y tomar decisiones cuando, por cualquier medio que se pueda probar, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva o cuando por escrito expresen el sentido de su voto, observando para estos efectos lo establecido en la regulación aplicable a este tipo de reuniones.

Los empleados de la Sociedad podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva cuando su presencia se considere necesaria o conveniente en relación con los asuntos a tratar.

4. ARTÍCULO 4 - DEBERES DE SUS MIEMBROS

Conc. Código de Comercio Art. 200 y 202, Ley 222 de 1995 Art. 23, Estatutos Sociales Arts. 25, 44 y 45

Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, actuando siempre con respeto al marco legal aplicable y a los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad. La Junta Directiva responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.

Ningún director podrá ser designado ni ejercer en forma simultánea como miembro de más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas. Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad

deberán reunirse de manera ordinaria con una periodicidad suficiente para dar seguimiento adecuado al desarrollo de los objetivos estratégicos de Grupo Aval, asistiendo a un mínimo de 75% de las sesiones desarrolladas por la Junta, salvo que su inasistencia se justifique por incapacidad médica, calamidad doméstica, citaciones judiciales, fuerza mayor o licencias autorizadas por la Junta Directiva.

El cumplimiento del porcentaje de mínimo de asistencia de los Directores será tenido en cuenta en la evaluación anual de la Junta Directiva y como criterio a ser considerado por los accionistas para su reelección en el siguiente periodo.

En el desarrollo de sus funciones, todos los directores tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los Estatutos, las políticas y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, actuar con diligencia y cuidado, y velar por la confidencialidad y manejo adecuado de la información que conozcan en ejercicio de sus funciones, propendiendo por el buen uso de los activos sociales.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar cualquier circunstancia de la cual pueda derivarse una situación de conflicto de interés y, cuando sea del caso, suministrar a la instancia designada por la Sociedad toda la información que sea relevante para que esta pueda decidir sobre la autorización para la actividad que genera el potencial conflicto.

Como parte de lo anterior, el Secretario de la Junta enviará, de manera periódica, a los directores un cuestionario sobre las relaciones, directas o indirectas, que mantengan los Directores, entre ellos o con la Sociedad, sus proveedores, o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o que pudieran influir en la dirección de su opinión o voto.

5. ARTÍCULO 5 - DERECHOS DE SUS MIEMBROS

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración de los Directores por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva y a las de sus comités de apoyo. En ningún caso se remunerará a un Director que no haya atendido a una junta o comité, física o virtualmente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán proponer, pero dicha propuesta en manera alguna será obligatoria, la contratación de asesores externos y de capacitaciones en aquellas materias sometidas a su consideración que, por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requieran.

Así mismo, la Junta Directiva tendrá la facultad de solicitar la información que estime necesaria respecto de los asuntos sometidos a su consideración. Dicha información, sin perjuicio de quién fuere designado para la preparación de la misma, será solicitada y suministrada a través del Secretario de la Junta.

Una vez elegidos, y aceptada su designación, los miembros de la Junta Directiva recibirán de la Administración de la Sociedad la información y capacitación necesarias para obtener un conocimiento específico de la Sociedad, su estructura organizacional, planes estratégicos, asuntos de industria y, en general, la documentación requerida para el correcto desempeño de su cargo.

6. ARTÍCULO 6 - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES

Conc. Estatutos Sociales Art. 22

La Junta Directiva elegirá un Presidente de su seno. Como parte de sus funciones, el Presidente de la

Junta Directiva deberá:

i. Coordinar y planificar, con asistencia del Presidente de la Sociedad y del Secretario, el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de reuniones de la Junta Directiva que será puesto a consideración de sus miembros. En todo caso, en el plan anual de reuniones de la Junta Directiva propenderá porque se realicen más de ocho (8) reuniones en el año.
ii. Propender por la realización de las convocatorias de las reuniones en los términos previstos en las disposiciones legales y en los Estatutos.
iii. Coordinar con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva el orden del día de las reuniones velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste. Propender por la entrega de información oportuna y suficiente a los miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta.
iv. Presidir las reuniones, dar la palabra a los Directores y ejecutivos invitados a las juntas y manejar los debates.
v. Propender para que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
vi. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, o entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia cuando fuere necesario.
vii. Hacer seguimiento, con asistencia del Presidente de la Sociedad y del Secretario, a los asuntos decididos por la Junta Directiva y a sus encargos que así lo requieran.
viii. Impulsar la participación de los miembros de la Junta Directiva.
ix. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus comités de apoyo
x. Las demás funciones que establezcan la Ley, los Estatutos Sociales, este reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

PARÁGRAFO: En caso de que así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas, el Presidente de la Junta Directiva podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, cuando el alcance de sus funciones específicas exceda el de los demás directores y estas funciones requieren de mayor dedicación de su tiempo.

7. ARTÍCULO 7 - SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES

Conc. Estatutos Sociales Art. 22

La Junta Directiva nombrará, y podrá remover, un Secretario, que excepcionalmente puede ser uno de los Directores u otra persona. Como parte de sus funciones, el Secretario de la Junta Directiva deberá:

i. Asistir al Presidente de la Junta Directiva y al Presidente de Sociedad en la preparación del plan anual de reuniones de la Junta Directiva.
ii. Propender porque se realicen las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con el plan anual o sus modificaciones y en los términos previstos en las disposiciones legales y los Estatutos.
iii. Asistir al Presidente de la Junta Directiva y al Presidente de Sociedad en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.
iv. Poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva el material pertinente que será objeto de las respectivas reuniones. Siempre que el mismo le hubiere sido suministrado con suficiente

antelación, el Secretario remitirá a los miembros de la Junta Directiva el material asociado a la respectiva reunión dentro de los cinco días calendario anteriores a cada reunión.

v. Verificar la conformación del quórum deliberatorio y decisorio en cada reunión.

vi. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, distribuirlas entre los Directores previo a las sesiones de Junta en las que serán sometidas a consideración y aprobación, incorporar los comentarios de los Directores que se ajusten a lo acontecido en las sesiones de Junta, y, una vez aprobadas por dicho órgano, incorporarlas en el libro de actas.

vii. Dar fe de los acuerdos y de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

viii. Conservar en debida forma la documentación recibida en desarrollo de sus funciones, y velar porque las actuaciones de la Junta Directiva se adelanten de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento, y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

ix. Las demás funciones que establezcan la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

8. ARTÍCULO 8 - COMITÉS DE APOYO

Conc. Estatutos Sociales Artículos 17 y 19

La Junta Directiva podrá conformar los comités que considere convenientes para apoyar las funciones a su cargo, estableciendo el número de miembros que habrán de conformarlos y las responsabilidades a su cargo.

Los comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la Alta Gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia. Sin embargo, salvo que la Junta cuente con una partida presupuestal para tales motivos, la contratación debe ser coordinada con el área financiera de la Sociedad.

Para la integración de sus comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

9. ARTÍCULO 9 - EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Conc. Código de Comercio Art. 446, Ley 222 de 1995 Arts. 45, 46 y 47, Estatutos Sociales Art. 25, Numeral 9.

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que se presenta a su consideración al corte de cada ejercicio social.

En todo caso, anualmente, la Junta Directiva evaluará la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, proponiendo las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente, y cada dos años alternará su autoevaluación interna con una evaluación externa realizada por expertos independientes.

Como parte de tales evaluaciones, se considerarán, entre otros aspectos, las relaciones o vínculos de sus miembros independientes con los accionistas controlantes o significativos de la Sociedad, con el fin de considerar si los mismos pudiesen llegar a configurar algún impedimento en el correcto cumplimiento de la función de éstos como miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad.

Así mismo, la Junta Directiva de Grupo Aval, como holding de su Conglomerado Financiero, propenderá porque el proceso de evaluación se lleve a cabo en las juntas directivas de las sociedades de su Conglomerado Financiero, y en la medida que lo considere pertinente, dichas evaluaciones se alternen con procesos internos y externos.

10. ARTÍCULO 10 - ACTAS DE LAS REUNIONES

Conc. Estatutos Sociales, Art. 24, Ley 222 de 1995 Arts. 19, 20 y 21

Después de cada reunión el Secretario elaborará el proyecto de acta que dejará testimonio de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. El referido proyecto de acta se remitirá a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. Cuando sea del caso, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la adopción de las mismas.

El texto del acta debidamente ajustado con base en los comentarios de los Directores al borrador de acta, que será distribuido antes de la sesión de Junta en la que sea sometido a aprobación de la Junta Directiva, y que se llevará para aprobación final a la siguiente sesión de Junta Directiva. Una vez aprobado y firmado por el Presidente y el Secretario, el acta respectiva se asentará en el libro correspondiente.

En el caso de reuniones y/o decisiones no presenciales de la Junta Directiva, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en la forma prevista en la Ley.

11. ARTÍCULO 11 - INTERPRETACIÓN

Conc. Estatutos Sociales, Arts. 21 al 25, Código de Comercio, Arts. 434 y ss.

El presente Reglamento deberá ser entendido como un complemento a lo previsto en la legislación aplicable, en los Estatutos y en los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con el funcionamiento de su Junta Directiva. En caso de contradicción entre este Reglamento y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

12. ARTÍCULO 12 - APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

El presente Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Directiva de Grupo Aval y cualquier modificación posterior, deberá ser aprobado por dicho órgano y entrará a regir a partir de su aprobación.

La Sociedad procederá a divulgar este Reglamento a través de su página web con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversionistas, empleados y, en general, por los grupos de interés de la Sociedad.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	RAZÓN DEL CAMBIO ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
30/07/2025	5	Acta # 475 Aprobación Junta Directiva - Cuarta modificación